

primer día del semestre natural siguiente al de su emisión y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 10 de noviembre de 1964, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967.

Art. 3.º Las cédulas para inversiones que se emitan devengarán el interés anual del 7,25 por 100, se amortizarán en el plazo de diez años, contados a partir del primer día del semestre natural siguiente al de su emisión y tendrán las demás características que señalan las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1960, 10 de noviembre de 1964, 26 de abril de 1966 y 28 de febrero de 1967.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

34950

ORDEN de 29 de diciembre de 1982 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros del día 29 de diciembre de 1982 por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican, como sigue:

Precio total de venta al público — Pesetas

Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)

Florida	75
Fortuna	75
Fortuna Mentolado	75
Nobel	75
Royal Crow	75
Lola	50
UN-X-2	45
Pipper Mentolado	45
Bisonte	35
Tres Carabelas	35

Fabricados bajo licencia

Marlboro	110
Rothmans	110
Winston	110

Cigarrillos tipo negro (cajetilla o bote metálico)

Ducados Internacional	55
Habanos, bote	290
Habanos	50
Boncalo	38
BN	38
Ducados, bote	205
Ducados	33
Bonanza	33
Sombra	33
Rocio Mentolado	33
Ideales al cuadrado (18)	40
Celtas extra-filtro	28
Yuste	22
Celtas largos	20
Celtas cortos	18

Picadura (paquete)

Graviña, pipa	120
Apolo, pipa	80
Cíbeles, pipa	80
Selecta	170
Fino superior, 125 gramos	62
Fino superior, 50 gramos	25

Segundo.—Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producidos en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas
Tipo normal largo sin filtro (16)	22
Tipo normal corto sin filtro	22
Tipo especial largo sin filtro	25
Tipo extra filtro largo	33
Tipo súper filtro largo	38

Tercero.—Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes:

Precio total de venta al público — Pesetas

Cigarrillos tipo rubio (cajetilla)

Estados Unidos de América:

Tipo normal corto sin filtro	155
Tipo largo con filtro y sin filtro	165
Tipo súper largo con filtro	175

Gran Bretaña:

Tipo largo con filtro	155
Tipo Internacional	175

Alemania y Austria:

Tipo largo con filtro	130
-----------------------	-----

Suiza:

Tipo largo con filtro	165
Tipo Internacional especial	190

Cigarrillos tipo negro (cajetilla)

Gitanes (con filtro y sin filtro)	85
Gauloises	75

Picadura para pipa (lata o bolsa de 50 gramos)

Clan	170
Anphora regular	200
Capstan Navy Cut	350
State Express London Mix	350
State Express Roundels	350
Balkan Sobraine	370
Benson & Hedges	400
Henson & Hedges Mild	400
Dunhill Standard Medium	350
Amsterdamer	180
Davidoff Royalty	650
Borkum Riff	200
Half and Half	240
Mac Baren	200
Prince Albert	240

Las labores que no figuran en estas relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a las Rentas respectivas y con la máxima urgencia las nuevas tarifas de precios de venta al público para su publicación, difusión y distribución a las Expendidurías, que habrán de someter a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Sexto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para declarar a extinguir las labores de tabaco cuya venta no quede justificada por su escasa demanda en el mercado.

c) Para dictar las demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

Séptimo.—Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»